

Convenio Colectivo Oficinas y despachos de Las Palmas

ÁREA	Las Palmas	ÁMBITO FUNCIONAL	Provincial
CÓDIGO	35001165011982	ACTUALIZACIÓN	2022/10/26
VIGENCIA	2022/01/01 — 2024/12/31	DURACIÓN	TRES AÑOS
PUBLICACIÓN	BOP LAS PALMAS 129 CONVENIO		
URL	https://ccoo.app/convenio/convenio-colectivo-oficinas-y-despachos-de-las-palmas/		

Resumen

Convenio Colectivo Oficinas y Despachos. Última actualización a: 26-10-2022 Vigencia de: 01-01-2022 a 31-12-2024. Duración TRES AÑOS. Última publicación en BOP LAS PALMAS 129 del tipo: CONVENIO.

Convenio

Índice

CONVENIO COLECTIVO (BOP Número 22, viernes 19 de febrero de 2016)

VISTO el Acuerdo de inscripción del Convenio Colectivo del «SECTOR DE OFICINAS Y DESPACHOS DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS», para los años 2015-2016, suscrito por la Comisión Negociadora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (B.O.E. 29 de marzo), en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre creación del Registro de Convenios Colectivos de Trabajo; así como en el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, aprobado por el Decreto 98/2013, de 26 de septiembre (B.O.C. nº 195, de 9 de octubre de 2.013), competencia asumida por la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, según el art. 3 del Decreto 103/2015, de 9 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías (BOC nº 133, de 10 de julio de 2015), esta Dirección General

ACUERDA

PRIMERO.- Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo del «SECTOR DE OFICINAS Y DESPACHOS DE LA



PROVINCIA DE LAS PALMAS», para los años 2015-2016, en el Registro Territorial de Convenios Colectivos con el número 2812 y su notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.- Depositar el texto original del mismo en el Servicio de Promoción Laboral, de esta Dirección General de Trabajo.

TERCERO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO, Ana Isabel Fernández Manchado.

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE OFICINAS Y DESPACHOS DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS 2015 y 2016.

Artículo 1. Determinación de las partes signatarias.

Son partes firmantes del presente Convenio Colectivo del sector de Oficinas y Despachos de la Provincia de Las Palmas, de una parte, la UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (U.G.T.) y COMISIONES OBRERAS (CC.OO.), como representación sindical y, de otra parte, la CONFEDERACIÓN CANARIA DE EMPRESARIOS (C.C.E), en representación empresarial.

Las partes signatarias se reconocen como interlocutores legitimados para negociar el indicado convenio.

Artículo 2. Ámbito funcional.

El presente Convenio establece y regula las normas por las que se han de regir las condiciones de trabajo en las empresas encuadradas en la actividad de Oficinas y Despachos.

Artículo 3. Ámbito territorial.

El presente Convenio será de aplicación en toda la provincia de Las Palmas.

Artículo 4. Ámbito personal.

Se regirá por el presente convenio la totalidad de los trabajadores y trabajadoras que presten sus servicios en las empresas reguladas por el ámbito funcional y situadas dentro del ámbito territorial.

Artículo 5. Vigencia y duración.

Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma por las partes, salvo sus efectos económicos que se retrotraen al 1 de enero de 2015.



La duración del presente convenio se establece hasta el 31 de diciembre de 2016.

Artículo 6. Denuncia.

El presente Convenio tendrá denuncia automática en la fecha prevista para la terminación de su duración y vigencia.

Artículo 7. Salarios.

Durante el año 2015 se aplicarán las tablas salariales recogidas en el anexo nº 1, cuya vigencia es desde el 01.01.2015 hasta el 31.12.2015.

Para el año 2016, en el período comprendido entre el 01.01.2016 y el 30.06.2016, se abonarán los salarios anuales que resulten de aplicar a la tabla vigente a 31 de diciembre de 2015 un incremento del 0,7 %, quedando establecidos los salarios en las cuantías que se determinan en la Tabla Salarial recogida en el anexo nº 2, cuya vigencia es desde el 01.01.2016 hasta el 30.06.2016.

En el periodo comprendido entre el 01.07.2016 y el 31.12.2016, se abonarán los salarios anuales que resulten de aplicar a la tabla vigente a 30 de junio de 2016 un incremento del 0,3 %, quedando establecidos los salarios en las cuantías que se determinan la Tabla Salarial recogida en el anexo nº 3, cuya vigencia es desde el 01.07.2016 hasta el 31.12.2016.

Artículo 8. Organización del trabajo.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 20 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 9. Jornada laboral.

La jornada laboral será de cuarenta horas semanales.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 34.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se fija la jornada laboral anual en 1.826 horas y 27 minutos.

Artículo 10. Licencias.

El trabajador o trabajadora previo aviso y justificación, podrá faltar al trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que a continuación se exponen:

Días:

Por matrimonio 15.



Por alumbramiento del cónyuge: 3.

Por fallecimiento del cónyuge, ascendientes o descendientes hasta primer grado de consanguinidad o afinidad: 4.

Por fallecimiento de hermanos/as, abuelos/as y nietos/as: 3.

Por fallecimiento de cuñados/as y tíos/as: 2.

Por fallecimiento de sobrinos/as y primos/as: 1.

Por intervención quirúrgica del cónyuge, padre, madre, hijas e hijos: 5.

Por enfermedad grave del cónyuge, padre, madre, hijas e hijos: 2.

Por cambio de domicilio: 1.

Artículo 11. Condiciones personales más beneficiosas.

Las condiciones que se establecen en el presente Convenio se consideran mínimas, respetándose aquellas situaciones más beneficiosas adquiridas por los trabajadores y trabajadoras.

Artículo 12. Ascensos.

Al 30 de septiembre de 1989 quedó sin efecto el artículo que regulaba los ascensos, estándose, por tanto, a lo que disponga el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

De esta manera, al 30 de septiembre de 1989 quedaron sin efecto los párrafos 2º, 3º y 4º del artículo 9º del anterior Convenio cuyo tenor literal era el siguiente:

«De no haber vacante, el oficial de primera administrativo consolidará automáticamente los haberes de jefe administrativo de segunda a los 6 años de antigüedad en su categoría».

«El oficial administrativo de segunda al cumplir cinco años en la categoría pasará automáticamente a la de oficial administrativo de primera».

«El auxiliar administrativo con cinco años en la categoría ascenderá a oficial de segunda si previamente antes no ha ascendido conforme al artículo 15 de la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos».

En su virtud a partir de la desaparición y supresión de los referidos párrafos los ascensos correspondientes a las categorías afectadas se producirán conforme a la Ordenanza de Oficinas y Despachos.

Igualmente y a partir del 31 de diciembre de 1989 se suprimieron y quedaron sin efecto el resto de los ascensos del antiguo artículo 9º, cuyo tenor literal era el siguiente:

«El cobrador mayor de 28 años, al cumplir diez años en su categoría quedará asimilado automáticamente a efectos económicos a oficial administrativo de segunda».

«En aquellas empresas de 18 o más empleados, el jefe administrativo de segunda, al cumplir cinco años en su categoría pasará automáticamente a jefe administrativo de primera, y el jefe administrativo de primera, al



cumplir tres años en su categoría pasará automáticamente a la categoría de jefe superior».

«Todos los ascensos que se produzcan en razón a este artículo, producirán solamente efectos económicos, de no existir plaza vacante de la categoría a cubrir, estando obligado el ascendido a seguir realizando las funciones propias de la categoría que ostentaba anteriormente».

Artículo 13. Incapacidad temporal.

En caso de baja por enfermedad o accidente laboral, ambos de carácter transitorio, las empresas abonarán al trabajador o trabajadora la diferencia resultante entre lo que abone la Seguridad Social y el salario correspondiente según el presente Convenio.

Artículo 14. Ayuda escolar.

Se establece, como ayuda escolar anual para el año 2015 por parte de las empresas a favor de los trabajadores y trabajadoras, la cantidad de cuarenta euros con veintisiete céntimos (40,27 euros), por cada hijo o hija en edad escolar, entre 3 y 16 años, previo justificante acreditado de la escolaridad.

La ayuda escolar anual para el año 2016 será de cuarenta euros con cincuenta y nueve céntimos (40,57 euros). Esta ayuda se abonará entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre de cada año.

Artículo 15. Quebranto de moneda.

Por este concepto, los cajeros/as y cobradores/as percibirán durante el año 2015, veinticuatro euros con quince céntimos (24,15 euros) mensuales.

Durante el año 2016 los cajeros/as y cobradores/as percibirán veinticuatro euros con treinta y cuatro céntimos (24,34 euros) mensuales.

Artículo 16. Vacaciones.

Los trabajadores y trabajadoras afectados por el presente Convenio tendrán derecho a disfrutar de treinta días naturales de vacaciones, retribuidos, éstas serán abonadas al comienzo de las mismas.

Aquellos trabajadores o trabajadoras que no lleven el año completo, disfrutarán de la parte alícuota o proporcional en relación al tiempo trabajado.

En ningún caso las vacaciones pueden ser sustituidas por el abono de los salarios equivalentes, excepto cuando el trabajador o trabajadora deje de prestar sus servicios en la empresa.

En concepto de bolsa de vacaciones para el año 2015, se abonará a cada trabajador o trabajadora, al comienzo del disfrute de sus vacaciones, la cantidad de cuatrocientos cuarenta euros con setenta y nueve céntimos (440,79 euros).



Para el año 2016, en el período comprendido entre el 01.01.2016 y el 30.06.2016, se abonará la bolsa de vacaciones que resulten de aplicar a la cantidad de cuatrocientos cuarenta euros con setenta y nueve céntimos (440,79 euros), un incremento del 0,7 %, quedando establecida la bolsa de vacaciones en la cuantía de cuatrocientos cuarenta y tres euros con ochenta y ocho céntimos (443,88 euros), cuya vigencia es desde el 01.01.2016 hasta el 30.06.2016.

En el periodo comprendido entre el 01.07.2016 y el 31.12.2016, dicha bolsa se incrementará un 0,3 %, quedando establecida la bolsa de vacaciones en la cuantía de cuatrocientos cuarenta y cinco euros con veintiún céntimos (445,21 euros), cuya vigencia es desde el 01.07.2016 hasta el 31.12.2016.

Artículo 17. Póliza de accidente de trabajo.

Las empresas a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de este Convenio, concertarán a favor de cada uno de sus trabajadores y trabajadoras, una póliza de seguro de accidente de trabajo, que incluirán los accidentes de trabajo «in itinere», por un valor de 12.020,24 euros, que cubra los riesgos de muerte, incapacidad permanente absoluta e incapacidad permanente total para la profesión habitual.

El trabajador o trabajadora designará, para el caso de muerte, la o las personas beneficiarias del seguro, haciéndolo constar en la póliza.

Artículo 18. Grupos Profesionales.

En lo que a los Grupos Profesionales se refiere según dispone el artículo 9 del Acuerdo de Cobertura de Vacíos de 28 de abril de 1997 suscrito por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE), la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME), la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO.) y la Unión General de Trabajadores (UGT) publicado en el BOE 137/1997 de 09-06-1997 y, de conformidad con su tenor literal, las partes acuerdan los siguientes grupos profesionales:

I. Grupo profesional 1.

1. Criterios Generales.- Tareas que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que requieran preferentemente esfuerzo físico o atención y que no necesitan de formación específica salvo la ocasional de un período de adaptación.

2. Formación.- Experiencia adquirida en el desempeño de una profesión equivalente y titulación de Graduado Escolar o Certificado de Escolaridad o similar.

Subgrupos profesionales inscritos: Mozos/as, Peones/as, Limpiador/a, Ayudante, Aspirante de 16 y 17 años, Botones de 16 y 17 años.

II. Grupo profesional 2.

1. Criterios generales.- Tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental y de



un período breve de adaptación.

2. Formación.- Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Graduado Escolar o Formación Profesional 1.

Subgrupos profesionales inscritos: Conserje con o sin vivienda, Conserje Mayor, Ordenanza, Vigilante/a de Día, Vigilante/a de Noche y Sereno, Oficial de segunda de oficios varios.

III. Grupo profesional 3.

1. Criterios generales.- Tareas consistentes en la ejecución de operaciones que, aun cuando se realicen bajo instrucciones precisas, requieran adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática.

2. Formación.- Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Educación General Básica o Formación Profesional 1, complementada con una formación específica en el puesto de trabajo.

Subgrupos profesionales inscritos: Auxiliar Administrativo/a, Auxiliar de Caja, Telefonista, Cobrador/a, Encargado/a, Oficial de oficios varios.

IV. Grupo profesional 4.

1. Criterios generales.- Trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente, iniciativa por parte de las personas trabajadoras que los desempeñan, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de las mismas y pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores o trabajadoras.

2. Formación.- Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Bachillerato Unificado y Polivalente o Formación Profesional 2, complementada con formación específica en el puesto de trabajo.

Subgrupos profesionales inscritos: Oficial 2 Tec. Oficina nivel 6, Dibujante, Calcador/a, Delineante.

V. Grupo profesional 5.

1. Criterios generales.- Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores/as, en un estadio organizativo menor.

Tareas que, aun sin suponer corresponsabilidad de mando, tienen un contenido medio de actividad intelectual y de interrelación humana, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica media con autonomía dentro del proceso establecido.

2. Formación.- Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional 2, complementada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

Subgrupos profesionales inscritos: Delineante Projectista, Oficial 1 Técnico/a Oficina nivel 5.

VI. Grupo profesional 6.

1. Criterios generales.- Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas diversas, realizadas por un conjunto de colaboradores/as.



Tareas complejas pero homogéneas que, aun sin implicar responsabilidad de mando, tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana, en un marco de instrucciones generales de alta complejidad técnica.

2. Formación.- Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios de grado medio, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.

Subgrupos profesionales inscritos: Graduados Sociales y Peritos Mercantiles, Practicantes, ATS, Per. Ing. Tec. y Ayud. Obras Públicas.

VII. Grupo profesional 7.

1. Criterios generales.- Funciones que suponen la realización de tareas técnicas complejas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad.

Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de funciones, realizadas por un conjunto de colaboradores/as en una misma unidad funcional.

Se incluyen también en este grupo profesional funciones que suponen responsabilidad completa por la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa, a partir de directrices generales muy amplias directamente emanadas del personal perteneciente al grupo profesional «o» o de propia dirección, a los que deben dar cuenta de su gestión.

Funciones que suponen la realización de tareas técnicas de más alta complejidad e incluso la participación en la definición de los objetivos concretos a alcanzar en su campo, con muy alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad en dicho cargo de especialidad técnica.

2. Formación.- Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios de grado medio, completada con una experiencia dilatada en su sector profesional, o a estudios universitarios de grado superior, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.

Subgrupos profesionales inscritos: Ingenieros/as, Arquitectos/as, Licenciados/as y Prof. Mercantiles.

VIII. Grupo profesional 0.

Criterios generales.- El personal perteneciente a este grupo planifica, organiza, dirige y coordina las diversas actividades propias del desenvolvimiento de la empresa.

Realiza funciones que comprenden la elaboración de la política de organización, los planteamientos generales de la utilización eficaz de los recursos humanos y de los aspectos materiales, la orientación y, el control de las actividades de la organización conforme al programa establecido o a la política adoptada; el establecimiento y mantenimiento de estructuras productivas y de apoyo y el desarrollo de la política industrial, financiera o comercial.

Toma decisiones o participa en su elaboración.

Desempeña altos puestos de dirección o ejecución de los mismos niveles en los departamentos, divisiones, grupos, fábricas, plantas, etc., en que se estructura la empresa y que responden siempre a la particular ordenación de cada una.

Subgrupos profesionales inscritos: Jefe/a Superior, Jefe 1 Tec. de Ofic. Nivel 3, Jefe 2 Tec. de Ofic. Nivel 4.



Artículo 19.

La Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio se constituye como unidad negociadora con el objeto de atender cualquier supuesto o situación que surja en torno a la clasificación y encuadramiento de las Subgrupos profesionales.

Artículo 20. Antigüedad.

Se establecen como aumentos por años de servicios, trienios consistentes en el 10 por ciento del salario del Convenio de cada trabajador. Los trienios se percibirán a partir del día 1 de aquel año en que se cumpla el período trienal.

En consecuencia la escala para el cálculo y devengo de la antigüedad se ajustará a los siguientes términos:

Porcentaje:

De 0 a 3: -.

De 3 a 6 años: 10%.

De 6 a 9 años: 20%.

De 9 a 15 años: 25%.

De 15 a 20 años: 40%.

De 20 a 25 años: 59%.

De 25 en adelante: 60%.

Todo ello sin perjuicio de que se respeten los derechos adquiridos de aquellos trabajadores o trabajadoras que al momento de la entrada en vigor de la Ley 8/1980, de 10 de marzo tuvieran un porcentaje mayor y estuvieran percibiéndolo.

Artículo 21.- Gratificaciones extraordinarias.

Se establecen cuatro gratificaciones extraordinarias, por importe de una mensualidad completa cada una de ellas más antigüedad, que se abonarán los días 15 de marzo, de julio, de octubre y 15 de diciembre de cada año.

Artículo 22.- Pagos de salarios por cuenta corriente.

A petición por escrito del trabajador o trabajadora, la empresa abonará a éste, su salario mediante transferencia a la cuenta que aquél haya designado y que no podrá variar más que durante los quince primeros días de cada año y por escrito.



Artículo 23.- Personal de limpieza.

El personal de limpieza que trabaje por horas, percibirá como retribución, la que se le señala en la tabla salarial anexa, que incluye en su importe prorrateado, el salario mensual, las gratificaciones extraordinarias, bolsa de vacaciones y las vacaciones.

Artículo 24.- Conciliación de la vida familiar y laboral.

Los trabajadores y trabajadoras acogidos a este convenio tendrán derecho a los permisos recogidos en el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores en el que, entre otros, se regulan los siguientes:

- Dos días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

- Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo o hija, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.
- También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años los trabajadores o trabajadoras para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.
- En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo/a a partir del segundo/a. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre.

- En los supuestos de adopción y de acogimiento, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas



ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiples en dos semanas por cada menor a partir del segundo/a. Dicha suspensión producirá sus efectos, a elección del trabajador/a, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, provisional o definitivo, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios períodos de suspensión.

En caso de que ambos progenitores trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de los interesados/as, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

Artículo 25.- Representación del personal en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Se estará a lo previsto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos laborales en cuanto a Delegados/as de Prevención y Comités de Seguridad y Salud.

El Comité de Seguridad y Salud y los Delegados/as de Prevención tendrán todas aquellas funciones y competencias que la Ley les atribuye y, en especial, las de prevención de los riesgos laborales y reducción de la siniestralidad laboral.

Artículo 26.- Vigilancia de la Salud.

Con carácter general se garantizará a los trabajadores y trabajadoras la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, tal y como prevé el artículo 22 de la Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales, así como el acceso a las revisiones oftalmológicas previstas en el artículo 4 del Real Decreto 488/1997, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo que incluye pantallas de visualización.

Artículo 27.- Finiquitos.

Cuando al extinguirse la relación de trabajo se formalice finiquito, éste habrá de extenderse en impreso normalizado que facilitará la Confederación Canaria de Empresarios (C.C.E.) a las empresas, y cuyo modelo figura en el anexo nº 4 de este Convenio.

Los modelos de finiquito serán visados por la Dirección Territorial de Trabajo de Las Palmas, quien consignará la fecha cumplimentando la diligencia obrante del mismo. A los únicos efectos de constatar la inexistencia de la firma del trabajador o trabajadora.

La validez temporal de dicha diligencia se limitará a los treinta días naturales siguientes al visado.

Los finiquitos que carezcan de los requisitos indicados anteriormente no surtirán efecto alguno para acreditar la baja del trabajador o trabajadora ni la recepción de la cantidad en ellos consignada.



Artículo 28.- Comisión paritaria.

Con el fin de interpretar el presente Convenio, se acuerda crear una Comisión paritaria, compuesta por cuatro vocales; dos vocales en representación de las organizaciones empresariales y dos vocales en representación de los sindicatos negociantes del presente convenio.

Siendo preceptivo el informe de la misma sobre aspectos que afecten al texto del Convenio antes de acudir a la jurisdicción laboral. Si en el plazo de dos meses la Comisión Paritaria no emitiera el informe correspondiente, dejará de ser preceptivo el mismo para acudir a la jurisdicción laboral.

La sede social de la misma será, tanto de la parte empresarial, calle de León y Castillo, 54-2-ª planta, como la de la parte social, calle Avenida 1.º de Mayo, 21-2.ª planta y 3.ª planta, sede de U.G.T. y CC.OO., respectivamente.

Artículo 29.- Procedimientos para solventar discrepancias.

Tribunal Laboral de Canarias: Las partes firmantes del presente Convenio, en representación de las personas trabajadoras y empresas comprometidas en el ámbito personal del mismo, acuerdan acogerse libremente en cuanto a los trámites de conciliación, mediación y arbitraje para la resolución de los conflictos existentes en el sector y a todos los temas competenciales que puedan someterse dentro del ámbito correspondiente al Tribunal Laboral de Canarias.

Procedimiento de inaplicación de convenio: De conformidad con lo que establece el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, según redacción dada por la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, en caso de desacuerdo durante el periodo de consultas en el supuesto de inaplicación en la empresa de las condiciones de trabajo previstas en el presente convenio colectivo, cualquiera de las partes deberá someter la discrepancia a la comisión paritaria regulada en el artículo anterior, que dispondrá de un plazo de 7 días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Legislación aplicable.

En lo no previsto en el presente convenio será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores.

ANEXO Nº 1.- Tabla salarial vigente desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.



SUBGRUPOS PROFESIONALES	ANUAL	16 mensualidades
	(Euros)	(Euros)
JEFE/A SUPERIOR	22.957,78	1.434,86
JEFE/A 1 TEC. DE OFIC. NIVEL 3	20.017,77	1.251,11
JEFE/A 2 TEC. DE OFIC NIVEL 4	17.934,91	1.120,93
OFICIAL 1 TEC. OFIC. NIVEL 5	14.772,32	923,27
OFICIAL 2 TEC. OFIC. NIVEL 6	13.576,53	848,53
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	10.987,79	686,74
AUXILIAR CAJA	10.987,79	686,74
TELEFONISTA	10.987,79	686,74
DELINEANTE PROYECTISTA	14.772,32	923,27
DELINEANTE	13.576,53	848,53
DIBUJANTE	13.308,31	831,77
CALCADOR	12.829,05	801,82
INGENIEROS/AS Y ARQUITECTOS/AS	25.076,56	1.567,29
LICENCIADO/A Y PROF. MERCANTILES	25.076,56	1.567,29
GRADUADOS/AS SOCIALES Y PER. MERCANTILES	20.287,84	1.267,99
PER. ING. TECN. Y AYUD. OBRAS PÚBLICAS	20.287,84	1.267,99
CONSERJE MAYOR	12.451,63	778,23
CONSERJE CON VIVIENDA	10.763,26	672,70
CONSERJE SIN VIVIENDA	10.895,42	680,96
COBRADOR/A	10.987,79	686,74
ORDENANZA Y VIGILANTE/A DE DÍA	10.506,67	656,67
VIGILANTE/A DE NOCHE Y SERENO	12.607,89	787,99
BOTONES DE 16 Y 17 AÑOS	9.097,78	568,61
OFICIAL DE OFICIOS VARIOS	13.015,48	813,47
OFICIAL DE 2º (OFICIOS VARIOS)	12.451,63	778,23
AYUDANTE	10.763,27	672,70
MOZOS/AS Y PEONES/AS	10.320,11	645,01
ENCARGADOS/AS	13.576,53	848,53
PRACTICANTES Y A.T.S.	20.287,84	1.267,99
LIMPIADOR/A (JORNADA COMPLETA)	10.320,11	645,01
ASPIRANTE DE 16 Y 17 AÑOS	9.097,78	568,61
LIMPIADOR /A A SALARIO/HORA	5,94	
* BOLSA DE VACACIONES	440,79	



ANEXO Nº 2.- Tabla salarial vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 30 de junio de 2016.

SUBGRUPOS PROFESIONALES	ANUAL	16 mensualidades
	(Euros)	(Euros)
JEFE/A SUPERIOR	23.118,48	1.444,90
JEFE/A 1 TEC. DE OFIC. NIVEL 3	20.157,89	1.259,87
JEFE/A 2 TEC. DE OFIC NIVEL 4	18.060,45	1.128,78
OFICIAL 1 TEC. OFIC. NIVEL 5	14.875,72	929,73
OFICIAL 2 TEC. OFIC. NIVEL 6	13.671,57	854,47
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	11.064,71	691,54
AUXILIAR CAJA	11.064,71	691,54
TELEFONISTA	11.064,71	691,54
DELINEANTE PROYECTISTA	14.875,72	929,73
DELINEANTE	13.671,57	854,47



DIBUJANTE	13.401,47	837,59
CALCADOR	12.918,85	807,43
INGENIEROS/AS Y ARQUITECTOS/AS	25.252,10	1.578,26
LICENCIADO/A Y PROF. MERCANTILES	25.252,10	1.578,26
GRADUADOS/AS SOCIALES Y PER. MERCANTILES	20.429,86	1.276,87
PER. ING. TECN. Y AYUD. OBRAS PÚBLICAS	20.429,86	1.276,87
CONSERJE MAYOR	12.538,80	783,67
CONSERJE CON VIVIENDA	10.838,61	677,41
CONSERJE SIN VIVIENDA	10.971,69	685,73
COBRADOR/A	11.064,71	691,54
ORDENANZA Y VIGILANTE/A DE DÍA	10.580,22	661,26
VIGILANTE/A DE NOCHE Y SERENO	12.696,14	793,51
BOTONES DE 16 Y 17 AÑOS	9.161,47	572,59
OFICIAL DE OFICIOS VARIOS	13.106,59	819,16
OFICIAL DE 2º (OFICIOS VARIOS)	12.538,80	783,67
AYUDANTE	10.838,62	677,41
MOZOS/AS Y PEONES/AS	10.392,35	649,52
ENCARGADOS/AS	13.671,57	854,47
PRACTICANTES Y A.T.S.	20.429,86	1.276,87
LIMPIADOR /A (JORNADA COMPLETA)	10.392,35	649,52
ASPIRANTE DE 16 Y 17 AÑOS	9.161,47	572,59
LIMPIADOR /A A SALARIO/HORA	5,98	
* BOLSA DE VACACIONES	443,88	

ANEXO Nº 3.- Tabla salarial vigente desde el 1 de julio de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.



SUBGRUPOS PROFESIONALES	ANUAL	16 mensualidades
	(Euros)	(Euros)
JEFE/A SUPERIOR	23.187,83	1.449,24
JEFE/A 1 TEC. DE OFIC. NIVEL 3	20.218,37	1.263,65
JEFE/A 2 TEC. DE OFIC NIVEL 4	18.114,63	1.132,16
OFICIAL 1 TEC. OFIC. NIVEL 5	14.920,35	932,52
OFICIAL 2 TEC. OFIC. NIVEL 6	13.712,58	857,04
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	11.097,90	693,62
AUXILIAR CAJA	11.097,90	693,62
TELEFONISTA	11.097,90	693,62
DELINEANTE PROYECTISTA	14.920,35	932,52
DELINEANTE	13.712,58	857,04
DIBUJANTE	13.441,68	840,10
CALCADOR	12.957,61	809,85
INGENIEROS/AS Y ARQUITECTOS/AS	25.327,85	1.582,99
LICENCIADO/A Y PROF. MERCANTILES	25.327,85	1.582,99
GRADUADOS/AS SOCIALES Y PER. MERCANTILES	20.491,15	1.280,70
PER. ING. TECN. Y AYUD. OBRAS PÚBLICAS	20.491,15	1.280,70
CONSERJE MAYOR	12.576,41	786,03
CONSERJE CON VIVIENDA	10.871,12	679,45
CONSERJE SIN VIVIENDA	11.004,61	687,79
COBRADOR/A	11.097,90	693,62
ORDENANZA Y VIGILANTE/A DE DÍA	10.611,96	663,25
VIGILANTE/A DE NOCHE Y SERENO	12.734,23	795,89
BOTONES DE 16 Y 17 AÑOS	9.188,95	574,31
OFICIAL DE OFICIOS VARIOS	13.145,91	821,62
OFICIAL DE 2º (OFICIOS VARIOS)	12.576,41	786,03
AYUDANTE	10.871,13	679,45
MOZOS/AS Y PEONES/AS	10.423,53	651,47
ENCARGADOS/AS	13.712,58	857,04
PRACTICANTES Y A.T.S.	20.491,15	1.280,70
LIMPIADOR /A (JORNADA COMPLETA)	10.423,53	651,47
ASPIRANTE DE 16 Y 17 AÑOS	9.188,95	574,31
LIMPIADOR /A A SALARIO/HORA	5,99	
* BOLSA DE VACACIONES	445,21	



ANEXO Nº 4.- Finiquito.

Empresa

Trabajador o Trabajadora

El que suscribe, trabajador o trabajadora hasta la fecha de la referida empresa, reconoce haber recibido en este acto, la cantidad de constitutiva del importe de la liquidación final de mis devengos, efectuada por el motivo de haber sido resuelto el contrato de trabajo suscrito con fecha , y causar baja en la empresa el día

Con el recibo de esta cantidad me considero enteramente saldado y finiquitado por toda clase de conceptos, sin que nada más se me adeude.

. de de

Firmado,

El trabajador/a,

DILIGENCIA DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL.

En cumplimiento de lo acordado en el artículo 25 del vigente Convenio colectivo de Oficinas y Despachos de la provincia de Las Palmas, se hace constar que el presente documento de finiquito no contiene en el día de hoy firma alguna.

Fecha (Firma del sello y visado)

REVISIÓN SALARIAL (BOP Número 8, miércoles 17 de enero de 2018)

VISTO el Acuerdo Parcial suscrito por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del SECTOR DE OFICINAS Y DESPACHOS DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS, por el que se acuerda fijar las Tablas Salariales para los años 2017 y 2018, así como ampliar el período de ultraactividad hasta el 31 de diciembre de 2018 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (B.O.E. 29 de marzo), en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre creación del Registro de Convenios Colectivos de Trabajo; así como en el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, aprobado por el Decreto 98/2013, de 26 de septiembre (B.O.C. nº 195, de 9 de octubre de 2.013), competencia asumida por la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, según el art. 3 del Decreto 103/2015, de 9 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías (BOC nº 133, de 10 de julio de 2015), esta Dirección General ACUERDA

PRIMERO.- Ordenar la inscripción del Acuerdo Parcial del Convenio Colectivo del SECTOR DE OFICINAS Y DESPACHOS DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS, en el Registro Territorial de Convenios Colectivos como anotación del Convenio número 2812 y su notificación a la Comisión Negociadora.



TERCERO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, José Miguel González Hernández.

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE OFICINAS Y DESPACHOS PROVINCIA DE LAS PALMAS.

ACTA DE APROBACIÓN Y FIRMA DE LAS TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2017 y 2018.

POR C.C.E.

- D. Agustín Manrique de Lara y Benítez de Lugo.
- D. José Cristóbal García García.

ASESORES POR C.C.E.

- D. Juan Antonio Rodríguez Montesdeoca.
- D. Daniel Jacobo Viera Ramírez.

POR U.G.T.

- Dña. Rolanda Oversloot.

ASESORES POR U.G.T.

- Dña. Paloma Batista Gargallo.

POR CC.OO.

- D. Francisco Jesús Melián Saavedra.

ASESORES POR CC.OO.

- D. José Antonio Fariña Pérez.

En la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, siendo las 13:00 horas del día 20 de noviembre de 2017, en los locales de la Confederación Canaria de Empresarios (C.C.E.), sito en la calle León y Castillo, 54-2ª planta, se reúnen los representantes de las Organizaciones Sindicales UNIÓN GENERAL DE LOS TRABAJADORES (U.G.T.) y COMISIONES OBRERAS (CC.OO.) y los representantes de la CONFEDERACIÓN CANARIA DE EMPRESARIOS (C.C.E.) reseñados; todos ellos propuestos por sus respectivas representaciones, y habiéndose reconocido ambas partes como interlocutores legitimados, adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero.- Se llega al acuerdo por las partes del Incremento Salarial del 1,4 % para el año 2017 respecto a las tablas salariales vigentes entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2016, quedando establecidos los salarios en las cuantías que se determinan en la Tabla Salarial Anexa a este acta (ANEXO 1), cuya vigencia es desde el 01.01.2017 hasta el 31.12.2017.

La retribución de los trabajadores contratados como Botones de 16 y 17 años y los contratados como Aspirantes de 16 y 17 años será la correspondiente al Salario Mínimo Interprofesional para el año 2017 en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

Asimismo, se llega al acuerdo por las partes del Incremento Salarial del 1,5 % para el año 2018 respecto a las tablas salariales del 2017, quedando establecidos los salarios en las cuantías que se determinan en la Tabla



Salarial Anexa a esta acta (ANEXO 2), cuya vigencia es desde el 01.01.2018 hasta el 31.12.2018.

Segundo.- De conformidad con el acuerdo alcanzado, los conceptos correspondientes a la «bolsa de vacaciones», «ayuda escolar» y «quebranto de moneda» se incrementan en un 1,4% en 2017 y, en un 1,5% en 2018.

De esta manera;

1) La bolsa de vacaciones para el año 2017 queda establecida en cuatrocientos cincuenta y un euros con cuarenta y cuatro céntimos (451,44 €).

Para el año 2018, queda establecida la bolsa de vacaciones en la cuantía de cuatrocientos cincuenta y ocho euros con veintiún céntimos (458,21 €).

2) Se establece, como ayuda escolar anual para el año 2017 por parte de las empresas a favor de los trabajadores y trabajadoras, la cantidad de cuarenta y un euros con dieciséis céntimos (41,16 €), por cada hijo o hija en edad escolar, entre 3 y 16 años, previo justificante acreditado de la escolaridad.

La ayuda escolar anual para el año 2018 será de cuarenta y un euros con setenta y ocho céntimos (41,78 €).

3) Por quebranto de moneda, los cajeros/as y cobradores/as percibirán durante el año 2017, veinticuatro euros con sesenta y ocho céntimos (24,68 €) mensuales.

Durante el año 2018 los cajeros/as y cobradores/as percibirán veinticinco euros con cinco céntimos (25,05 €) mensuales.

Tercero.- Continúa en vigor el resto del texto del convenio suscrito el pasado 30 de Diciembre de 2015 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (número 22) el 19 de Febrero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2018, cuyo contenido está siendo negociado, por lo que partes se comprometen a elaborar un calendario de negociación y definir las materias del convenio colectivo a negociar en una reunión a celebrar antes del 31/12/2017.

Cuarto.- Seguidamente, se procede a dar lectura a la tablas salariales del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos (Anexo I y Anexo II), quedando redactada en los términos que consta según documentos adjuntos a este Acta, en el contenido del cual se afirman y ratifican, firmando los ejemplares necesarios en prueba de conformidad y autorizando a D. José Cristóbal García García para solicitar su registro, depósito y publicación en el boletín oficial correspondiente, a través del procedimiento telemático establecido legalmente.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión en el lugar y fecha al principio indicados.



ANEXO Nº 1

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE OFICINAS Y DESPACHOS

TABLA SALARIAL VIGENTE DESDE EL 1 DE ENERO DE 2017 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

SUBGRUPOS PROFESIONALES	ANUAL	16 mensualidades
	(Euros)	(Euros)
JEFE/A SUPERIOR	23.512,46	1.469,53
JEFE/A 1 TEC. DE OFIC. NIVEL 3	20.501,43	1.281,34
JEFE/A 2 TEC. DE OFIC NIVEL 4	18.368,24	1.148,01
OFICIAL 1 TEC. OFIC. NIVEL 5	15.129,23	945,58
OFICIAL 2 TEC. OFIC. NIVEL 6	13.904,56	869,03
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	11.253,27	703,33
AUXILIAR CAJA	11.253,27	703,33
TELEFONISTA	11.253,27	703,33
DELINEANTE PROYECTISTA	15.129,23	945,58
DELINEANTE	13.904,56	869,03
DIBUJANTE	13.629,86	851,87
CALCADOR	13.139,01	821,19
INGENIEROS/AS Y ARQUITECTOS/AS	25.682,44	1.605,15
LICENCIADO/A Y PROF. MERCANTILES	25.682,44	1.605,15
GRADUADOS/AS SOCIALES Y PER. MERCANTILES	20.778,02	1.298,63
PER. ING. TECN. Y AYUD. OBRAS PÚBLICAS	20.778,02	1.298,63
CONSERJE MAYOR	12.752,48	797,03
CONSERJE CON VIVIENDA	11.023,32	688,96





CONSERJE SIN VIVIENDA	11.158,67	697,42
COBRADOR/A	11.253,27	703,33
ORDENANZA Y VIGILANTE/A DE DÍA	10.760,53	672,53
VIGILANTE/A DE NOCHE Y SERENO	12.912,51	807,03
BOTONES DE 16 Y 17 AÑOS	9.907,80	619,24
OFICIAL DE OFICIOS VARIOS	13.329,95	833,12
OFICIAL DE 2º (OFICIOS VARIOS)	12.752,48	797,03
AYUDANTE	11.023,33	688,96
MOZOS/AS Y PEONES/AS	10.569,46	660,59
ENCARGADOS/AS	13.904,56	869,03
PRACTICANTES Y A.T.S.	20.778,03	1.298,63
LIMPIADOR/A (JORNADA COMPLETA)	10.569,46	660,59
ASPIRANTE DE 16 Y 17 AÑOS	9.907,80	619,24
LIMPIADOR/A A SALARIO/HORA	6,08	
* BOLSA DE VACACIONES	451,44	

ANEXO Nº 2

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE OFICINAS Y DESPACHOS

TABLA SALARIAL VIGENTE DESDE EL 1 DE ENERO DE 2018
HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

SUBGRUPOS PROFESIONALES	ANUAL	16 mensualidades
	(Euros)	(Euros)
JEFE/A SUPERIOR	23.865,15	1.491,57
JEFE/A 1 TEC. DE OFIC. NIVEL 3	20.808,95	1.300,56
JEFE/A 2 TEC. DE OFIC NIVEL 4	18.643,76	1.165,24
OFICIAL 1 TEC. OFIC. NIVEL 5	15.356,17	959,76
OFICIAL 2 TEC. OFIC. NIVEL 6	14.113,13	882,07
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	11.422,07	713,88
AUXILIAR CAJA	11.422,07	713,88





TELEFONISTA	11.422,07	713,88
DELINEANTE PROYECTISTA	15.356,17	959,76
DELINEANTE	14.113,13	882,07
DIBUJANTE	13.834,31	864,64
CALCADOR	13.336,10	833,51
INGENIEROS/AS Y ARQUITECTOS/AS	26.067,68	1.629,23
LICENCIADO/A Y PROF. MERCANTILES	26.067,68	1.629,23
GRADUADOS/AS SOCIALES Y PER. MERCANTILES	21.089,69	1.318,11
PER. ING. TECN. Y AYUD. OBRAS PÚBLICAS	21.089,69	1.318,11
CONSERJE MAYOR	12.943,77	808,99
CONSERJE CON VIVIENDA	11.188,67	699,29
CONSERJE SIN VIVIENDA	11.326,05	707,88
COBRADOR/A	11.422,07	713,88
ORDENANZA Y VIGILANTE/A DE DÍA	10.921,94	682,62
VIGILANTE/A DE NOCHE Y SERENO	13.106,20	819,14
BOTONES DE 16 Y 17 AÑOS	10.056,42	628,53
OFICIAL DE OFICIOS VARIOS	13.529,90	845,62
OFICIAL DE 2º (OFICIOS VARIOS)	12.943,77	808,99
AYUDANTE	11.188,68	699,29
MOZOS/AS Y PEONES/AS	10.728,00	670,50
ENCARGADOS/AS	14.113,13	882,07
PRACTICANTES Y A.T.S.	21.089,69	1.318,11
LIMPIADOR/A (JORNADA COMPLETA)	10.728,00	670,50
ASPIRANTE DE 16 Y 17 AÑOS	10.056,42	628,53
LIMPIADOR/A A SALARIO/HORA	6,17	
* BOLSA DE VACACIONES	458,21	



CONVENIO COLECTIVO (BOP Número 129, miércoles 26 de octubre de 2022)

VISTO el texto del Convenio Colectivo del SECTOR OFICINAS Y DESPACHOS de la Provincia de Las Palmas 2022-2024, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo; así como el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo del Gobierno de Canarias, aprobado por el Decreto 9/2020, de 20 de febrero, (BOC número 44, de 04/03/2020), esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero. Inscribir el citado Convenio Colectivo en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de este Centro Directivo, y proceder a su depósito, con notificación a la Mesa Negociadora, advirtiéndose que las referencias a normativa anterior derogada contenidas en el texto deberán entenderse realizadas a la vigente normativa de aplicación.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, Alejandro Ramos Guerra.

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE OFICINAS Y DESPACHOS DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS 2022-2024.

Artículo 1. Determinación de las partes signatarias.

Son partes firmantes del presente Convenio Colectivo del sector de Oficinas y Despachos de la Provincia de Las Palmas, de una parte, la UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (U.G.T.) y COMISIONES OBRERAS (CC.OO.), como representación sindical y, de otra parte, la CONFEDERACIÓN CANARIA DE EMPRESARIOS (C.C.E), en representación empresarial.

Las partes signatarias se reconocen como interlocutores legitimados para negociar el indicado convenio.

Artículo 2. Ámbito funcional.

El presente Convenio establece y regula las normas por las que se han de regir las condiciones de trabajo en las empresas encuadradas en la actividad de Oficinas y Despachos.

Artículo 3. Ámbito territorial.

El presente Convenio será de aplicación en toda la provincia de Las Palmas.



Artículo 4. Ámbito personal.

Se registrá por el presente convenio la totalidad de los trabajadores y trabajadoras que presten sus servicios en las empresas reguladas por el ámbito funcional y situadas dentro del ámbito territorial.

Artículo 5. Vigencia y duración.

Este Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2022.

La duración del presente convenio se establece hasta el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 6. Denuncia.

El presente Convenio tendrá denuncia automática en la fecha prevista para la terminación de su duración y vigencia.

Artículo 7. Salarios.

En los años 2022, 2023 y 2024 se abonarán los salarios fijados en los anexos número 1, número 2 o número 3 del convenio colectivo, según su vigencia:

- En el año 2022 se abonarán los salarios en la cuantía que corresponda a cada mensualidad según los importes establecidos en el anexo número 1.
- En el año 2023 se abonarán los salarios en la cuantía que corresponda a cada mensualidad según los importes establecidos en el anexo número 2, que suponen un incremento del 2,5% sobre las tablas salariales de 2022.
- En el año 2024 se abonarán los salarios en la cuantía que corresponda a cada mensualidad según los importes establecidos en el anexo número 3, que suponen un incremento del 2% sobre las tablas salariales de 2023.

Artículo 8. Organización del trabajo.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 20 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 9. Jornada laboral.

La jornada laboral será de cuarenta horas semanales.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 34.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se fija la jornada laboral anual en 1.826 horas y 27 minutos.



Artículo 10. Licencias.

El trabajador o trabajadora previo aviso y justificación, podrá faltar al trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que a continuación se exponen:

Días:

Por matrimonio: 15.

Por alumbramiento del cónyuge: 3.

Por fallecimiento del cónyuge, ascendientes o descendientes hasta primer grado de consanguinidad o afinidad: 4.

Por fallecimiento de hermanos/as, abuelos/as y nietos/as: 3.

Por fallecimiento de cuñados/as y tíos/as: 2.

Por fallecimiento de sobrinos/as y primos/as: 1.

Por intervención quirúrgica del cónyuge, padre, madre, hijas e hijos: 5.

Por enfermedad grave del cónyuge, padre, madre, hijas e hijos: 2.

Por cambio de domicilio: 1.

Por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto: 4.

Artículo 11. Condiciones personales más beneficiosas.

Las condiciones que se establecen en el presente Convenio se consideran mínimas, respetándose aquellas situaciones más beneficiosas adquiridas por los trabajadores y trabajadoras.

Artículo 12. Ascensos.

Al 30 de septiembre de 1989 quedó sin efecto el artículo que regulaba los ascensos, estándose, por tanto, a lo que disponga el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

De esta manera, al 30 de septiembre de 1989 quedaron sin efecto los párrafos 2º, 3º y 4º del artículo 9º del anterior Convenio cuyo tenor literal era el siguiente:

«De no haber vacante, el oficial de primera administrativo consolidará automáticamente los haberes de jefe administrativo de segunda a los 6 años de antigüedad en su categoría».

«El oficial administrativo de segunda al cumplir cinco años en la categoría pasará automáticamente a la de oficial administrativo de primera».

«El auxiliar administrativo con cinco años en la categoría ascenderá a oficial de segunda si previamente antes no ha ascendido conforme al artículo 15 de la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos».



En su virtud a partir de la desaparición y supresión de los referidos párrafos los ascensos correspondientes a las categorías afectadas se producirán conforme a la Ordenanza de Oficinas y Despachos.

Igualmente y a partir del 31 de diciembre de 1989 se suprimieron y quedaron sin efecto el resto de los ascensos del antiguo artículo 9.º, cuyo tenor literal era el siguiente:

«El cobrador mayor de 28 años, al cumplir diez años en su categoría quedará asimilado automáticamente a efectos económicos a oficial administrativo de segunda».

«En aquellas empresas de 18 o más empleados, el jefe administrativo de segunda, al cumplir cinco años en su categoría pasará automáticamente a jefe administrativo de primera, y el jefe administrativo de primera, al cumplir tres años en su categoría pasará automáticamente a la categoría de jefe superior».

«Todos los ascensos que se produzcan en razón a este artículo, producirán solamente efectos económicos, de no existir plaza vacante de la categoría a cubrir, estando obligado el ascendido a seguir realizando las funciones propias de la categoría que ostentaba anteriormente».

Artículo 13. Incapacidad temporal.

En caso de baja por enfermedad o accidente laboral, ambos de carácter transitorio, las empresas abonarán al trabajador o trabajadora la diferencia resultante entre lo que abone la Seguridad Social y el salario correspondiente según el presente Convenio.

Artículo 14. Ayuda escolar.

Se establece, como ayuda escolar para el año 2022 por parte de las empresas a favor de los trabajadores y trabajadoras, la cantidad de cuarenta y cuatro euros con catorce céntimos (44,14 euros) anuales, por cada hijo o hija en edad escolar, entre 3 y 16 años, previo justificante acreditado de la escolaridad; para 2023, la cantidad de cuarenta y cinco euros con veinticinco céntimos (45,25 euros) anuales; y para 2024, la cantidad cuarenta y seis euros con quince céntimos (46,15 euros) anuales.

Esta ayuda se abonará entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre de cada año.

Artículo 15. Quebranto de moneda.

Por este concepto, los cajeros/as y cobradores/as percibirán durante el año 2022, veintiséis euros con cuarenta y siete céntimos (26,47 euros) mensuales; para 2023, veintisiete euros con trece céntimos (27,13 euros) mensuales; y para 2024, veintisiete euros con sesenta y siete céntimos (27,67 euros) mensuales.

Artículo 16. Vacaciones.

Los trabajadores y trabajadoras afectados por el presente Convenio tendrán derecho a disfrutar de treinta días naturales de vacaciones, retribuidos, éstas serán abonadas al comienzo de las mismas.



Aquellos trabajadores o trabajadoras que no lleven el año completo, disfrutarán de la parte alícuota o proporcional en relación al tiempo trabajado.

En ningún caso las vacaciones pueden ser sustituidas por el abono de los salarios equivalentes, excepto cuando el trabajador o trabajadora deje de prestar sus servicios en la empresa.

En concepto de bolsa de vacaciones para el año 2022, se abonará a cada trabajador o trabajadora, al comienzo del disfrute de sus vacaciones en el periodo comprendido entre el 01.01.2022 y el 31.12.2022 la cuantía anual de cuatrocientos ochenta y cuatro euros con veinte céntimos (484,20 euros).

En concepto de bolsa de vacaciones para el año 2023, dicha bolsa se incrementará un 2,5%, quedando establecida en la cuantía anual de cuatrocientos noventa y seis euros con treinta y un céntimos (496,31 euros).

En concepto de bolsa de vacaciones para el año 2024, dicha bolsa se incrementará un 2%, quedando establecida en la cuantía anual de quinientos seis euros con veintitrés céntimos (506,23 euros).

Artículo 17. Póliza de accidente de trabajo.

Las empresas a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de este Convenio, concertarán a favor de cada uno de sus trabajadores y trabajadoras, una póliza de seguro de accidente de trabajo, que incluirán los accidentes de trabajo «in itinere», por un valor de 12.020,24 euros, que cubra los riesgos de muerte, incapacidad permanente absoluta e incapacidad permanente total para la profesión habitual.

El trabajador o trabajadora designará, para el caso de muerte, la o las personas beneficiarias del seguro, haciéndolo constar en la póliza.

Artículo 18. Grupos Profesionales.

En lo que a los Grupos Profesionales se refiere según dispone el artículo 9 del Acuerdo de Cobertura de Vacíos de 28 de abril de 1997 suscrito por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE), la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME), la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO.) y la Unión General de Trabajadores (UGT) publicado en el BOE 137/1997 de 09-06-1997 y, de conformidad con su tenor literal, las partes acuerdan los siguientes grupos profesionales:

I. Grupo profesional 1.

1. Criterios Generales. Tareas que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que requieran preferentemente esfuerzo físico o atención y que no necesitan de formación específica salvo la ocasional de un período de adaptación.

2. Formación. Experiencia adquirida en el desempeño de una profesión equivalente y titulación de Graduado Escolar o Certificado de Escolaridad o similar.

Subgrupos profesionales inscritos: Mozos/as, Peones/as, Limpiador/a, Ayudante, Aspirante de 16 y 17 años, Botones de 16 y 17 años.



II. Grupo profesional 2.

1. Criterios generales. Tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental y de un período breve de adaptación.

2. Formación. Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Graduado Escolar o Formación Profesional 1.

Subgrupos profesionales inscritos: Conserje con o sin vivienda, Conserje Mayor, Ordenanza, Vigilante/a de Día, Vigilante/a de Noche y Sereno, Oficial de segunda de oficios varios.

III. Grupo profesional 3.

1. Criterios generales. Tareas consistentes en la ejecución de operaciones que, aun cuando se realicen bajo instrucciones precisas, requieran adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática.

2. Formación. Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Educación General Básica o Formación Profesional 1, complementada con una formación específica en el puesto de trabajo.

Subgrupos profesionales inscritos: Auxiliar Administrativo/a, Auxiliar de Caja, Telefonista, Cobrador/a, Encargado/a, Oficial de oficios varios.

IV. Grupo profesional 4.

1. Criterios generales. Trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente, iniciativa por parte de las personas trabajadoras que los desempeñan, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de las mismas y pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores o trabajadoras.

2. Formación. Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Bachillerato Unificado y Polivalente o Formación Profesional 2, complementada con formación específica en el puesto de trabajo.

Subgrupos profesionales inscritos: Oficial 2 Tec. Oficina nivel 6, Dibujante, Calcador/a, Delineante.

V. Grupo profesional 5.

1. Criterios generales. Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores/as, en un estadio organizativo menor.

Tareas que, aun sin suponer corresponsabilidad de mando, tienen un contenido medio de actividad intelectual y de interrelación humana, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica media con autonomía dentro del proceso establecido.

2. Formación. Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional 2, complementada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

Subgrupos profesionales inscritos: Delineante Projectista, Oficial 1 Técnico/a Oficina nivel 5.



VI. Grupo profesional 6.

1. Criterios generales. Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas diversas, realizadas por un conjunto de colaboradores/as.

Tareas complejas pero homogéneas que, aun sin implicar responsabilidad de mando, tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana, en un marco de instrucciones generales de alta complejidad técnica.

2. Formación. Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios de grado medio, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.

Subgrupos profesionales inscritos: Graduados Sociales y Peritos Mercantiles, Practicantes, ATS, Per. Ing. Tec. y Ayud. Obras Públicas.

VII. Grupo profesional 7.

1. Criterios generales. Funciones que suponen la realización de tareas técnicas complejas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad.

Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de funciones, realizadas por un conjunto de colaboradores/as en una misma unidad funcional.

Se incluyen también en este grupo profesional funciones que suponen responsabilidad completa por la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa, a partir de directrices generales muy amplias directamente emanadas del personal perteneciente al grupo profesional «o» o de propia dirección, a los que deben dar cuenta de su gestión.

Funciones que suponen la realización de tareas técnicas de más alta complejidad e incluso la participación en la definición de los objetivos concretos a alcanzar en su campo, con muy alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad en dicho cargo de especialidad técnica.

2. Formación. Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios de grado medio, completada con una experiencia dilatada en su sector profesional, o a estudios universitarios de grado superior, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.

Subgrupos profesionales inscritos: Ingenieros/as, Arquitectos/as, Licenciados/as y Prof. Mercantiles.

VIII. Grupo profesional 0.

Criterios generales. El personal perteneciente a este grupo planifica, organiza, dirige y coordina las diversas actividades propias del desenvolvimiento de la empresa.

Realiza funciones que comprenden la elaboración de la política de organización, los planteamientos generales de la utilización eficaz de los recursos humanos y de los aspectos materiales, la orientación y, el control de las actividades de la organización conforme al programa establecido o a la política adoptada; el establecimiento y mantenimiento de estructuras productivas y de apoyo y el desarrollo de la política industrial, financiera o comercial.

Toma decisiones o participa en su elaboración.

Desempeña altos puestos de dirección o ejecución de los mismos niveles en los departamentos, divisiones,



grupos, fábricas, plantas, etc., en que se estructura la empresa y que responden siempre a la particular ordenación de cada una.

Subgrupos profesionales inscritos: Jefe/a Superior, Jefe 1 Tec. de Ofic. Nivel 3, Jefe 2 Tec. de Ofic.

Nivel 4.

Artículo 19.

La Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio se constituye como unidad negociadora con el objeto de atender cualquier supuesto o situación que surja en torno a la clasificación y encuadramiento de las Subgrupos profesionales.

Artículo 20. Antigüedad.

Se establecen como aumentos por años de servicios, trienios consistentes en el 10 por ciento del salario del Convenio de cada trabajador. Los trienios se percibirán a partir del día 1 de aquel año en que se cumpla el período trienal.

En consecuencia la escala para el cálculo y devengo de la antigüedad se ajustará a los siguientes términos:

	Porcentaje
De 0 a 3	-
De 3 a 6 años	10%
De 6 a 9 años	20%
De 9 a 15 años	25%
De 15 a 20 años	40%
De 20 a 25 años	59%
De 25 en adelante	60%

Todo ello sin perjuicio de que se respeten los derechos adquiridos de aquellos trabajadores o trabajadoras que al momento de la entrada en vigor de la Ley 8/1980, de 10 de marzo tuvieron un porcentaje mayor y estuvieran percibiéndolo.

Artículo 21. Gratificaciones extraordinarias.

Se establecen cuatro gratificaciones extraordinarias, por importe de una mensualidad completa cada una de ellas más antigüedad, que se abonarán los días 15 de marzo, de julio, de octubre y 15 de diciembre de cada



año.

Artículo 22. Pagos de salarios por cuenta corriente.

A petición por escrito del trabajador o trabajadora, la empresa abonará a éste, su salario mediante transferencia a la cuenta que aquél haya designado y que no podrá variar más que durante los quince primeros días de cada año y por escrito.

Artículo 23. Personal de limpieza.

El personal de limpieza que trabaje por horas, percibirá como retribución, la que se le señala en la tabla salarial anexa, que incluye en su importe prorrateado, el salario mensual, las gratificaciones extraordinarias, bolsa de vacaciones y las vacaciones.

Artículo 24. Conciliación de la vida familiar y laboral.

Los trabajadores y trabajadoras acogidos a este convenio tendrán derecho a los permisos recogidos en el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores en el que, entre otros, se regulan los siguientes:

- Dos días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

- Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo o hija, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.
- También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años los trabajadores o trabajadoras para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.
- En relación a las suspensiones en los supuestos de maternidad, paternidad, adopción y de acogimiento se estará a lo que disponga la legislación vigente.



Artículo 25. Representación del personal en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Se estará a lo previsto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos laborales en cuanto a Delegados/as de Prevención y Comités de Seguridad y Salud.

El Comité de Seguridad y Salud y los Delegados/as de Prevención tendrán todas aquellas funciones y competencias que la Ley les atribuye y, en especial, las de prevención de los riesgos laborales y reducción de la siniestralidad laboral.

Artículo 26. Vigilancia de la Salud.

Con carácter general se garantizará a los trabajadores y trabajadoras la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, tal y como prevé el artículo 22 de la Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales, así como el acceso a las revisiones oftalmológicas previstas en el artículo 4 del Real Decreto 488/1997, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo que incluye pantallas de visualización.

Artículo 27. Igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral y los planes de igualdad.

Las partes acuerdan remitirse a las exigencias del art. 85.1, 2º párrafo del ET, en aras de promover planes de igualdad entre hombres y mujeres y, en su caso, planes de igualdad con el alcance y contenido previsto en la Ley Orgánica 3/2007.

Las partes firmantes de este Convenio declaran su voluntad de respetar el principio de igualdad de trato en el trabajo a todos los efectos, no admitiéndose discriminaciones por razón de sexo, estado civil, edad, raza o etnia, religión o convicciones, discapacidad, orientación sexual, ideas políticas, afiliación o no a un sindicato, etc.

Se pondrá especial atención en cuanto al cumplimiento de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al empleo, promoción profesional, la formación, estabilidad en el empleo y la igualdad salarial en trabajos de igual valor.

Asimismo, se crea una Comisión de Igualdad entre los miembros componentes de este convenio que promueva acciones en materia de igualdad.

En el caso de las empresas de cincuenta o más trabajadores, las medidas de igualdad dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres a través de la elaboración y aplicación de un plan de igualdad deberán ser negociadas con los representantes legales de los trabajadores en el ámbito de toda la empresa.

En las empresas donde no existan las representaciones legales referidas en el apartado anterior se creará una comisión negociadora constituida, de un lado, por la representación de la empresa y, de otro lado, por una



representación de las personas trabajadoras, integrada por los sindicatos más representativos y por los sindicatos representativos del sector al que pertenezca la empresa y con legitimación para formar parte de la comisión negociadora del convenio colectivo de aplicación.

En las empresas de menos de cincuenta trabajadores, se deja a voluntad de las partes (empresas y representantes de los trabajadores) el establecer medidas de planes de igualdad.

Artículo 28. Procedimiento de prevención y tratamiento de situaciones de acoso moral y sexual y acoso por razón de sexo en el sector.

Las empresas, junto con los representantes de los trabajadores, deben trabajar en implantar políticas, con distribución de normas y valores claros en todos los niveles de la organización, que garanticen y mantengan entornos laborales libres de acoso, donde se respete la dignidad del trabajador y se facilite el desarrollo de las personas.

Todos los trabajadores tienen derecho a un entorno libre de conductas y comportamientos hostiles o intimidatorios hacia su persona que garantice su dignidad y su integridad física y moral. Las personas con responsabilidad de mando tienen la obligación de garantizar las condiciones adecuadas de trabajo en su ámbito de responsabilidad.

Las partes firmantes asegurarán que todos los trabajadores conozcan de la existencia de los Procedimientos de actuación, distribuyéndose entre los órganos de representación de cada centro.

Las Empresas establecerán los mecanismos de detección de posibles riesgos psicosociales y, en su caso, procederán a la evaluación de los mismos y promoverán, adicionalmente, la detección precoz de situaciones de riesgo a través de la vigilancia de la salud.

Artículo 29. Finiquitos.

1. Cuando al extinguirse la relación de trabajo se formalice finiquito, éste habrá de extenderse en impreso normalizado que facilitará la Confederación Canaria de Empresarios (C.C.E.) a las empresas, y cuyo modelo figura en el anexo número 4 de este Convenio.
2. Toda comunicación de cese o de preaviso de cese, deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado. Cuando se utilice como propuesta, no será preciso cumplimentar la parte que figura después de la fecha y lugar.
3. El recibo de finiquito será expedido por la organización empresarial firmante de este Convenio, numerado, sellado y fechado y tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.
4. En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador/a, no serán de aplicación los apartados 2 y 3 de este artículo.



Artículo 30. Comisión paritaria.

Con el fin de interpretar el presente Convenio, se acuerda crear una Comisión paritaria, compuesta por cuatro vocales; dos vocales en representación de las organizaciones empresariales y dos vocales en representación de los sindicatos negociantes del presente convenio.

Siendo preceptivo el informe de la misma sobre aspectos que afecten al texto del Convenio antes de acudir a la jurisdicción laboral. Si en el plazo de dos meses la Comisión Paritaria no emitiera el informe correspondiente, dejará de ser preceptivo el mismo para acudir a la jurisdicción laboral.

La sede social de la misma será, tanto de la parte empresarial, calle de León y Castillo, 54-2ª planta, como la de la parte social, calle Avenida 1.º de Mayo, 21-2.ª planta y 3.ª planta, sede de U.G.T. y CC.OO., respectivamente.

Artículo 31. Procedimientos para solventar discrepancias.

Tribunal Laboral de Canarias: Las partes firmantes del presente Convenio, en representación de las personas trabajadoras y empresas comprometidas en el ámbito personal del mismo, acuerdan acogerse libremente en cuanto a los trámites de conciliación, mediación y arbitraje para la resolución de los conflictos existentes en el sector y a todos los temas competenciales que puedan someterse dentro del ámbito correspondiente al Tribunal Laboral de Canarias.

Procedimiento de inaplicación de convenio: De conformidad con lo que establece el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, según redacción dada por la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, en caso de desacuerdo durante el periodo de consultas en el supuesto de inaplicación en la empresa de las condiciones de trabajo previstas en el presente convenio colectivo, cualquiera de las partes deberá someter la discrepancia a la comisión paritaria regulada en el artículo anterior, que dispondrá de un plazo de 7 días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Plus a cuenta SMI.

Este complemento salarial retribuirá, en su caso, las posibles diferencias salariales existentes entre las retribuciones brutas anuales de Convenio Colectivo del sector de Oficinas y Despachos de la Provincia de las Palmas más las retribuciones y complementos salariales permitidos por la legislación y el Salario Mínimo Interprofesional aprobado por el Gobierno para cada año.

Este complemento retributivo que en esta disposición final se pacta, trae causa de la subida del Salario Mínimo Interprofesional publicada en el BOE, a través de los correspondientes Reales Decretos.

Las condiciones pactadas en esta disposición adicional forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente, no admitiendo por consiguiente aplicación parcial de sus pactos.

Las empresas abonarán a las personas trabajadoras, en concepto de «Plus SMI», la diferencia existente que resulte de la aplicación del párrafo primero.



FORMA DE PAGO.

El abono del Plus SMI en su cuantía anual se efectuará mediante prorrateo en doce pagas, es decir, en las doce mensualidades ordinarias.

Las cuantías en los casos de jornada parcial se abonarán en la proporción correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 15.2 del Estatuto de los Trabajadores, según redacción dada por el Real Decreto-Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reforma Laboral, la Garantía de la Estabilidad en el Empleo y la Transformación del Mercado de Trabajo se podrá ampliar la duración del contrato eventual por circunstancias de la producción, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en el artículo 15.5 del Estatuto de los Trabajadores, hasta un máximo de 12 meses en el siguiente supuesto:

- En el caso de proyectos de carácter finalista concedidos mediante subvenciones públicas para la ejecución de planes y programas públicos determinados, sin dotación económica estable y financiados por las Administraciones Públicas, cuando haya disponibilidad presupuestaria con cargo a la subvención concedida que pueda complementar el empleo estable disponible en la organización.

La presente disposición surte efectos a partir del 1 de abril de 2022, de tal forma que los contratos eventuales suscritos a partir de esa fecha de acuerdo con el artículo 15.2 del Estatuto de los Trabajadores, según redacción dada por el Real Decreto-Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reforma Laboral podrán prorrogarse hasta un máximo de 12 meses.

Las personas trabajadoras que al amparo de la presente Disposición Adicional Segunda hubieran sido contratadas por más de 9 meses, serán valoradas en la contratación que pudiera existir con motivo de la concesión, sin solución de continuidad, de proyectos subvencionados posteriores, siempre y cuando sean concedidos por el mismo organismo administrativo, exista disponibilidad presupuestaria y sea para las mismas funciones que realizaba la persona trabajadora.

En cualquier caso, se deberá cumplir con lo establecido en materia de igualdad de oportunidades y contratación establecida legal y convencionalmente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Comisión de Contratación.

Se creará una Comisión de desarrollo y seguimiento de la contratación laboral en el ámbito del convenio en orden a la adaptación a la nueva normativa establecida en el Real Decreto-Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reforma Laboral, la Garantía de la Estabilidad en el Empleo y la Transformación del Mercado de Trabajo, así como para el seguimiento y cumplimiento de los contratos regulados en la Disposición Adicional Segunda del presente convenio.



Las partes firmantes se comprometen a la creación de esta comisión antes del 30 de noviembre del año 2022. Esta Comisión se reunirá de manera ordinaria, para sus cometidos antes expuestos, con una frecuencia de dos veces al año. Se podrá convocar de manera extraordinaria la reunión de la Comisión siempre y cuando algunas de las partes lo insten formalmente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.

Asimismo, las partes firmantes se comprometen a convocar antes del final del año 2022 la Comisión negociadora con el objeto de estudiar y regular en el convenio aquellas materias propuestas por alguna de las partes, y que deban ser incorporadas al articulado del convenio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. Legislación aplicable.

En lo no previsto en el presente convenio será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores.

ANEXO Nº 1.- TABLA SALARIAL VIGENTE DESDE EL 1 DE ENERO DE 2022 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.



SUBGRUPOS PROFESIONALES	ANUAL (Euros)	16 mensualidades (Euros)
JEFE/A SUPERIOR	25.218,78	1.576,17
JEFE/A 1 TEC. DE OFIC. NIVEL 3	21.989,23	1.374,33
JEFE/A 2 TEC. DE OFIC NIVEL 4	19.701,24	1.231,33
OFICIAL 1 TEC. OFIC. NIVEL 5	16.227,17	1.014,20
OFICIAL 2 TEC. OFIC. NIVEL 6	14.913,63	932,10
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	12.069,93	754,37
AUXILIAR CAJA	12.069,93	754,37
TELEFONISTA	12.069,93	754,37
DELINEANTE PROYECTISTA	16.227,17	1.014,20
DELINEANTE	14.913,63	932,10
DIBUJANTE	14.618,99	913,69
CALCADOR	14.092,52	880,78
INGENIEROS/AS Y ARQUITECTOS/AS	27.546,24	1.721,64
LICENCIADO/A Y PROF. MERCANTILES	27.546,24	1.721,64
GRADUADOS/AS SOCIALES Y PER. MERCANTILES	22.285,90	1.392,87
PER. ING. TECN. Y AYUD. OBRAS PUBLICAS	22.285,90	1.392,87
CONSERJE MAYOR	13.677,94	854,87
CONSERJE CON VIVIENDA	11.823,29	738,96
CONSERJE SIN VIVIENDA	11.968,46	748,03
COBRADOR/A	12.069,93	754,37
ORDENANZA Y VIGILANTE/A DE DIA	11.541,43	721,34
VIGILANTE/A DE NOCHE Y SERENO	13.849,58	865,60
BOTONES DE 16 Y 17 AÑOS	10.626,82	664,18
OFICIAL DE OFICIOS VARIOS	14.297,31	893,58
OFICIAL DE 2º (OFICIOS VARIOS)	13.677,94	854,87
AYUDANTE	11.823,30	738,96



MOZOS/AS Y PEONES/AS	11.336,49	708,53
ENCARGADOS/AS	14.913,63	932,10
PRACTICANTES Y A.T.S.	22.285,90	1.392,87
LIMPIADOR /A (JORNADA COMPLETA)	11.336,49	708,53
ASPIRANTE DE 16 Y 17 AÑOS	10.626,82	664,18
LIMPIADOR /A A SALARIO/HORA	6,52	
* BOLSA DE VACACIONES	484,20	

**ANEXO Nº 2.- TABLA SALARIAL VIGENTE DESDE EL 1 DE ENERO DE 2023
HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.**



SUBGRUPOS PROFESIONALES	ANUAL (Euros)	16 mensualidades (Euros)
JEFE/A SUPERIOR	25.849,25	1.615,58
JEFE/A 1 TEC. DE OFIC. NIVEL 3	22.538,96	1.408,69
JEFE/A 2 TEC. DE OFIC NIVEL 4	20.193,77	1.262,11
OFICIAL 1 TEC. OFIC. NIVEL 5	16.632,85	1.039,55
OFICIAL 2 TEC. OFIC. NIVEL 6	15.286,47	955,40
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	12.371,68	773,23
AUXILIAR CAJA	12.371,68	773,23
TELEFONISTA	12.371,68	773,23
DELINEANTE PROYECTISTA	16.632,85	1.039,55
DELINEANTE	15.286,47	955,40
DIBUJANTE	14.984,46	936,53
CALCADOR	14.444,83	902,80
INGENIEROS/AS Y ARQUITECTOS/AS	28.234,90	1.764,68
LICENCIADO/A Y PROF. MERCANTILES	28.234,90	1.764,68
GRADUADOS/AS SOCIALES Y PER. MERCANTILES	22.843,05	1.427,69
PER. ING. TECN. Y AYUD. OBRAS PUBLICAS	22.843,05	1.427,69



CONSERJE MAYOR	14.019,89	876,24
CONSERJE CON VIVIENDA	12.118,87	757,43
CONSERJE SIN VIVIENDA	12.267,68	766,73
COBRADOR/A	12.371,68	773,23
ORDENANZA Y VIGILANTE/A DE DIA	11.829,96	739,37
VIGILANTE/A DE NOCHE Y SERENO	14.195,82	887,24
BOTONES DE 16 Y 17 AÑOS	10.892,49	680,78
OFICIAL DE OFICIOS VARIOS	14.654,75	915,92
OFICIAL DE 2º (OFICIOS VARIOS)	14.019,89	876,24
AYUDANTE	12.118,88	757,43
MOZOS/AS Y PEONES/AS	11.619,90	726,24
ENCARGADOS/AS	15.286,47	955,40
PRACTICANTES Y A.T.S.	22.843,05	1.427,69
LIMPIADOR /A (JORNADA COMPLETA)	11.619,90	726,24
ASPIRANTE DE 16 Y 17 AÑOS	10.892,49	680,78
LIMPIADOR /A A SALARIO/HORA	6,68	
* BOLSA DE VACACIONES	496,31	

**ANEXO Nº 3.- TABLA SALARIAL VIGENTE DESDE EL 1 DE ENERO DE 2024
HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.**



SUBGRUPOS PROFESIONALES	ANUAL (Euros)	16 mensualidades (Euros)
JEFE/A SUPERIOR	26.366,24	1.647,89
JEFE/A 1 TEC. DE OFIC. NIVEL 3	22.989,74	1.436,86
JEFE/A 2 TEC. DE OFIC NIVEL 4	20.597,64	1.287,35
OFICIAL 1 TEC. OFIC. NIVEL 5	16.965,51	1.060,34
OFICIAL 2 TEC. OFIC. NIVEL 6	15.592,19	974,51
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	12.619,11	788,69
AUXILIAR CAJA	12.619,11	788,69
TELEFONISTA	12.619,11	788,69
DELINEANTE PROYECTISTA	16.965,51	1.060,34
DELINEANTE	15.592,19	974,51
DIBUJANTE	15.284,15	955,26
CALCADOR	14.733,73	920,86



INGENIEROS/AS Y ARQUITECTOS/AS	28.799,59	1.799,97
LICENCIADO/A Y PROF. MERCANTILES	28.799,59	1.799,97
GRADUADOS/AS SOCIALES Y PER. MERCANTILES	23.299,91	1.456,24
PER. ING. TECN. Y AYUD. OBRAS PUBLICAS	23.299,91	1.456,24
CONSERJE MAYOR	14.300,29	893,77
CONSERJE CON VIVIENDA	12.361,25	772,58
CONSERJE SIN VIVIENDA	12.513,03	782,06
COBRADOR/A	12.619,11	788,69
ORDENANZA Y VIGILANTE/A DE DIA	12.066,56	754,16
VIGILANTE/A DE NOCHE Y SERENO	14.479,74	904,98
BOTONES DE 16 Y 17 AÑOS	11.110,34	694,40
OFICIAL DE OFICIOS VARIOS	14.947,84	934,24
OFICIAL DE 2º (OFICIOS VARIOS)	14.300,29	893,77
AYUDANTE	12.361,26	772,58
MOZOS/AS Y PEONES/AS	11.852,30	740,77
ENCARGADOS/AS	15.592,19	974,51
PRACTICANTES Y A.T.S.	23.299,91	1.456,24
LIMPIADOR /A (JORNADA COMPLETA)	11.852,30	740,77
ASPIRANTE DE 16 Y 17 AÑOS	11.110,34	694,40
LIMPIADOR /A A SALARIO/HORA	6,82	
* BOLSA DE VACACIONES	506,23	

ANEXO Nº 4.- Modelo de recibo de finiquito de la relación laboral.





Nº

RECIBO DE FINIQUITO

D/D^a.....
que ha trabajado en la Empresa desde
..... hasta con la
categoría de declaro que he
recibido de ésta, la cantidad de Euros, en concepto de
liquidación total por mi baja en la Empresa.

Quedo así indemnizado/a y liquidado/a por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar, estando de acuerdo en ello con la Empresa.

En a de de

El trabajador/a,

El trabajador/a (1) usa de su derecho
a que esté en la firma un/a representante legal
suyo/a en la empresa, o en su defecto un/a
representante sindical de los sindicatos firmantes
del presente Convenio

(1) SI o No

Este documento tiene una validez de quince días naturales a contar desde la fecha de su expedición.

Expido por
Fecha de Expedición

SELLO Y FIRMA

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.



Tablas salariales

CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS DE LAS PALMAS		
REVISIÓN SALARIAL (BOP Número 8, miércoles 17 de enero de 2018)		
ANEXO Nº 1.- TABLA SALARIAL VIGENTE DESDE EL 1 DE ENERO DE 2017 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017		
SUBGRUPOS PROFESIONALES	ANUAL	16 mensualidades
JEFE/A SUPERIOR	23.512,46	1.469,53
JEFE/A 1 TEC. DE OFIC. NIVEL 3	20.501,43	1.281,34
JEFE/A 2 TEC. DE OFIC NIVEL 4	18.368,24	1.148,01
OFICIAL 1 TEC. OFIC. NIVEL 5	15.129,23	945,58
OFICIAL 2 TEC. OFIC. NIVEL 6	13.904,56	869,03
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	11.253,27	703,33
AUXILIAR CAJA	11.253,27	703,33
TELEFONISTA	11.253,27	703,33
DELINEANTE PROYECTISTA	15.129,23	945,58
DELINEANTE	13.904,56	869,03
DIBUJANTE	13.629,86	851,87
CALCADOR	13.139,01	821,19
INGENIEROS/AS Y ARQUITECTOS/AS	25.682,44	1.605,15
LICENCIADO/A Y PROF. MERCANTILES	25.682,44	1.605,15
GRADUADOS/AS SOCIALES Y PER. MERCANTILES	20.778,02	1.298,63
PER. ING. TECN. Y AYUD. OBRAS PÚBLICAS	20.778,02	1.298,63
CONSERJE MAYOR	12.752,48	797,03



CONSERJE CON VIVIENDA	11.023,32	688,96
CONSERJE SIN VIVIENDA	11.158,67	697,42
COBRADOR/A	11.253,27	703,33
ORDENANZA Y VIGILANTE/A DE DÍA	10.760,53	672,53
VIGILANTE/A DE NOCHE Y SERENO	12.912,51	807,03
BOTONES DE 16 Y 17 AÑOS	9.907,80	619,24
OFICIAL DE OFICIOS VARIOS	13.329,95	833,12
OFICIAL DE 2º (OFICIOS VARIOS)	12.752,48	797,03
AYUDANTE	11.023,33	688,96
MOZOS/AS Y PEONES/AS	10.569,46	660,59
ENCARGADOS/AS	13.904,56	869,03
PRACTICANTES Y A.T.S.	20.778,03	1.298,63
LIMPIADOR/A (JORNADA COMPLETA)	10.569,46	660,59
ASPIRANTE DE 16 Y 17 AÑOS	9.907,80	619,24
LIMPIADOR/A A SALARIO/HORA	6,08	
* BOLSA DE VACACIONES	451,44	
ANEXO Nº 2.- TABLA SALARIAL VIGENTE DESDE EL 1 DE ENERO DE 2018 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018		
SUBGRUPOS PROFESIONALES	ANUAL	16 mensualidades
JEFE/A SUPERIOR	23.865,15	1.491,57
JEFE/A 1 TEC. DE OFIC. NIVEL 3	20.808,95	1.300,56
JEFE/A 2 TEC. DE OFIC NIVEL 4	18.643,76	1.165,24
OFICIAL 1 TEC. OFIC. NIVEL 5	15.356,17	959,76
OFICIAL 2 TEC. OFIC. NIVEL 6	14.113,13	882,07
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	11.422,07	713,88



AUXILIAR CAJA	11.422,07	713,88
TELEFONISTA	11.422,07	713,88
DELINEANTE PROYECTISTA	15.356,17	959,76
DELINEANTE	14.113,13	882,07
DIBUJANTE	13.834,31	864,64
CALCADOR	13.336,10	833,51
INGENIEROS/AS Y ARQUITECTOS/AS	26.067,68	1.629,23
LICENCIADO/A Y PROF. MERCANTILES	26.067,68	1.629,23
GRADUADOS/AS SOCIALES Y PER. MERCANTILES	21.089,69	1.318,11
PER. ING. TECN. Y AYUD. OBRAS PÚBLICAS	21.089,69	1.318,11
CONSERJE MAYOR	12.943,77	808,99
CONSERJE CON VIVIENDA	11.188,67	699,29
CONSERJE SIN VIVIENDA	11.326,05	707,88
COBRADOR/A	11.422,07	713,88
ORDENANZA Y VIGILANTE/A DE DÍA	10.921,94	682,62
VIGILANTE/A DE NOCHE Y SERENO	13.106,20	819,14
BOTONES DE 16 Y 17 AÑOS	10.056,42	628,53
OFICIAL DE OFICIOS VARIOS	13.529,90	845,62
OFICIAL DE 2º (OFICIOS VARIOS)	12.943,77	808,99
AYUDANTE	11.188,68	699,29
MOZOS/AS Y PEONES/AS	10.728,00	670,50
ENCARGADOS/AS	14.113,13	882,07
PRACTICANTES Y A.T.S.	21.089,69	1.318,11
LIMPIADOR/A (JORNADA COMPLETA)	10.728,00	670,50
ASPIRANTE DE 16 Y 17 AÑOS	10.056,42	628,53
LIMPIADOR/A A SALARIO/HORA	6,17	
* BOLSA DE VACACIONES	458,21	



CONVENIO COLECTIVO (BOP Número 129, miércoles 26 de octubre de 2022)		
Artículo 9. Jornada laboral ... anual en	1826	horas y 27 minutos
Artículo 14. Ayuda escolar		
para el año 2022	44,14	euros anuales, por cada hijo o hija en edad escolar, entre 3 y 16 años
para 2023	45,25	euros anuales
y para 2024	46,15	euros anuales
	Esta ayuda se abonará entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre de cada año	
Artículo 15. Quebranto de moneda ... los cajeros/as y cobradores/as		
durante el año 2022	26,47	euros mensuales
para 2023	27,13	euros mensuales
y para 2024	27,67	euros mensuales
Artículo 16. Vacaciones		
bolsa de vacaciones para el año 2022 ... anual	484,20	euros
para el año 2023	496,31	euros
para el año 2024	506,23	euros



Artículo 17. Póliza de accidente de trabajo	12.020,24	euros
Artículo 20. Antigüedad ...trienios consistentes en el	10%	del salario del Convenio
Porcentaje		
De 0 a 3		
De 3 a 6 años:	10%	
De 6 a 9 años:	20%	
De 9 a 15 años:	25%	
De 15 a 20 años:	40%	
De 20 a 25 años:	59%	
De 25 en adelante:	60%	
Artículo 21. Gratificaciones extraordinarias	4	por importe de una mensualidad completa cada una de ellas más antigüedad
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Plus a cuenta SMI		
Este complemento salarial retribuirá, en su caso, las posibles diferencias salariales existentes entre las retribuciones brutas anuales de Convenio ... más las retribuciones y complementos salariales ... y el Salario Mínimo Interprofesional aprobado por el Gobierno para cada año		
Las empresas abonarán a las personas trabajadoras, en concepto de Plus SMI	la diferencia existente que resulte de la aplicación del párrafo primero	
El abono del Plus SMI en su cuantía anual se efectuará mediante prorrateo en	12	pagas, es decir, en las doce mensualidades ordinarias



ANEXO Nº 1.- TABLA SALARIAL VIGENTE DESDE EL 1 DE ENERO DE 2022 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022		
SUBGRUPOS PROFESIONALES	ANUAL	16 mensualidades
JEFE/A SUPERIOR	25.218,78	1.576,17
JEFE/A 1 TEC. DE OFIC. NIVEL 3	21.989,23	1.374,33
JEFE/A 2 TEC. DE OFIC NIVEL 4	19.701,24	1.231,33
OFICIAL 1 TEC. OFIC. NIVEL 5	16.227,17	1.014,20
OFICIAL 2 TEC. OFIC. NIVEL 6	14.913,63	932,10
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	12.069,93	754,37
AUXILIAR CAJA	12.069,93	754,37
TELEFONISTA	12.069,93	754,37
DELINEANTE PROYECTISTA	16.227,17	1.014,20
DELINEANTE	14.913,63	932,10
DIBUJANTE	14.618,99	913,69
CALCADOR	14.092,52	880,78
INGENIEROS/AS Y ARQUITECTOS/AS	27.546,24	1.721,64
LICENCIADO/A Y PROF. MERCANTILES	27.546,24	1.721,64
GRADUADOS/AS SOCIALES Y PER. MERCANTILES	22.285,90	1.392,87
PER. ING. TECN. Y AYUD. OBRAS PUBLICAS	22.285,90	1.392,87
CONSERJE MAYOR	13.677,94	854,87
CONSERJE CON VIVIENDA	11.823,29	738,96
CONSERJE SIN VIVIENDA	11.968,46	748,03
COBRADOR/A	12.069,93	754,37
ORDENANZA Y VIGILANTE/A DE DIA	11.541,43	721,34
VIGILANTE/A DE NOCHE Y SERENO	13.849,58	865,60
BOTONES DE 16 Y 17 AÑOS	10.626,82	664,18
OFICIAL DE OFICIOS VARIOS	14.297,31	893,58
OFICIAL DE 2º (OFICIOS VARIOS)	13.677,94	854,87
AYUDANTE	11.823,30	738,96



MOZOS/AS Y PEONES/AS	11.336,49	708,53
ENCARGADOS/AS	14.913,63	932,10
PRACTICANTES Y A.T.S.	22.285,90	1.392,87
LIMPIADOR /A (JORNADA COMPLETA)	11.336,49	708,53
ASPIRANTE DE 16 Y 17 AÑOS	10.626,82	664,18
LIMPIADOR /A A SALARIO/HORA	6,52	
* BOLSA DE VACACIONES	484,20	
ANEXO Nº 2.- TABLA SALARIAL VIGENTE DESDE EL 1 DE ENERO DE 2023 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023		
SUBGRUPOS PROFESIONALES	ANUAL	16 mensualidades
JEFE/A SUPERIOR	25.849,25	1.615,58
JEFE/A 1 TEC. DE OFIC. NIVEL 3	22.538,96	1.408,69
JEFE/A 2 TEC. DE OFIC NIVEL 4	20.193,77	1.262,11
OFICIAL 1 TEC. OFIC. NIVEL 5	16.632,85	1.039,55
OFICIAL 2 TEC. OFIC. NIVEL 6	15.286,47	955,40
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	12.371,68	773,23
AUXILIAR CAJA	12.371,68	773,23
TELEFONISTA	12.371,68	773,23
DELINEANTE PROYECTISTA	16.632,85	1.039,55
DELINEANTE	15.286,47	955,40
DIBUJANTE	14.984,46	936,53
CALCADOR	14.444,83	902,80
INGENIEROS/AS Y ARQUITECTOS/AS	28.234,90	1.764,68
LICENCIADO/A Y PROF. MERCANTILES	28.234,90	1.764,68
GRADUADOS/AS SOCIALES Y PER. MERCANTILES	22.843,05	1.427,69
PER. ING. TECN. Y AYUD. OBRAS PUBLICAS	22.843,05	1.427,69



CONSERJE MAYOR	14.019,89	876,24
CONSERJE CON VIVIENDA	12.118,87	757,43
CONSERJE SIN VIVIENDA	12.267,68	766,73
COBRADOR/A	12.371,68	773,23
ORDENANZA Y VIGILANTE/A DE DIA	11.829,96	739,37
VIGILANTE/A DE NOCHE Y SERENO	14.195,82	887,24
BOTONES DE 16 Y 17 AÑOS	10.892,49	680,78
OFICIAL DE OFICIOS VARIOS	14.654,75	915,92
OFICIAL DE 2º (OFICIOS VARIOS)	14.019,89	876,24
AYUDANTE	12.118,88	757,43
MOZOS/AS Y PEONES/AS	11.619,90	726,24
ENCARGADOS/AS	15.286,47	955,40
PRACTICANTES Y A.T.S.	22.843,05	1.427,69
LIMPIADOR /A (JORNADA COMPLETA)	11.619,90	726,24
ASPIRANTE DE 16 Y 17 AÑOS	10.892,49	680,78
LIMPIADOR /A A SALARIO/HORA	6,68	
* BOLSA DE VACACIONES	496,31	
ANEXO Nº 3.- TABLA SALARIAL VIGENTE DESDE EL 1 DE ENERO DE 2024 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024		
SUBGRUPOS PROFESIONALES	ANUAL	16 mensualidades
JEFE/A SUPERIOR	26.366,24	1.647,89
JEFE/A 1 TEC. DE OFIC. NIVEL 3	22.989,74	1.436,86
JEFE/A 2 TEC. DE OFIC NIVEL 4	20.597,64	1.287,35
OFICIAL 1 TEC. OFIC. NIVEL 5	16.965,51	1.060,34
OFICIAL 2 TEC. OFIC. NIVEL 6	15.592,19	974,51
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	12.619,11	788,69



AUXILIAR CAJA	12.619,11	788,69
TELEFONISTA	12.619,11	788,69
DELINEANTE PROYECTISTA	16.965,51	1.060,34
DELINEANTE	15.592,19	974,51
DIBUJANTE	15.284,15	955,26
CALCADOR	14.733,73	920,86
INGENIEROS/AS Y ARQUITECTOS/AS	28.799,59	1.799,97
LICENCIADO/A Y PROF. MERCANTILES	28.799,59	1.799,97
GRADUADOS/AS SOCIALES Y PER. MERCANTILES	23.299,91	1.456,24
PER. ING. TECN. Y AYUD. OBRAS PUBLICAS	23.299,91	1.456,24
CONSERJE MAYOR	14.300,29	893,77
CONSERJE CON VIVIENDA	12.361,25	772,58
CONSERJE SIN VIVIENDA	12.513,03	782,06
COBRADOR/A	12.619,11	788,69
ORDENANZA Y VIGILANTE/A DE DIA	12.066,56	754,16
VIGILANTE/A DE NOCHE Y SERENO	14.479,74	904,98
BOTONES DE 16 Y 17 AÑOS	11.110,34	694,40
OFICIAL DE OFICIOS VARIOS	14.947,84	934,24
OFICIAL DE 2º (OFICIOS VARIOS)	14.300,29	893,77
AYUDANTE	12.361,26	772,58
MOZOS/AS Y PEONES/AS	11.852,30	740,77
ENCARGADOS/AS	15.592,19	974,51
PRACTICANTES Y A.T.S.	23.299,91	1.456,24
LIMPIADOR /A (JORNADA COMPLETA)	11.852,30	740,77
ASPIRANTE DE 16 Y 17 AÑOS	11.110,34	694,40
LIMPIADOR /A A SALARIO/HORA	6,82	
* BOLSA DE VACACIONES	506,23	